

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FUNCIONALES Y DE CONTENIDOS QUE DEBEN TENER LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN QUE UTILICEN LAS EMPRESAS Y PROFESIONALES

Pozuelo de Alarcón, a 29 de octubre de 2024

Estimada/o asociada/o,

Por si te resultara de interés, el BOE correspondiente al día de ayer publicó la **Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, cuya entrada en vigor se producirá hoy mismo, **29 de octubre de 2024**.

Para ponerte en situación, conviene recordar que el artículo 29.2, letra j), de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley de Prevención del Fraude (Ley 11/2021), establece la obligación de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción tributaria grave que afecta, **tanto a la fabricación, producción y comercialización** de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión, sancionado con multa de 150.000 euros, **como al usuario**, por la propia tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la ley, sancionado con 50.000 euros.

Esta obligación se desarrolló mediante el Real Decreto 1007/2023, cuya finalidad era reforzar el control de las prácticas fraudulentas consistente en el uso de software de supresión de ventas (o software de doble uso), que permite a los obligados tributarios ocultar sistemáticamente sus actividades y operaciones o modificar sus importes y vino a establecer la obligación para las empresas y profesionales de disponer de un sistema de facturación que asegure, no solo que los registros den una imagen fiel de la facturación real, sino que, además, resulten accesibles a la Administración tributaria en tiempo real y de forma continua.

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1007/2023:

a).- los **empresarios y profesionales** que utilicen programas informáticos de facturación deberán tener adaptados estos programas a las características y requisitos que se establecen en dicho Reglamento y en su normativa de desarrollo antes del **1 de julio de 2025**.

b).- los **productores y comercializadores** de los sistemas informáticos referidos en el Reglamento, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de **9 meses** desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto. No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

c).- Igualmente, en el plazo máximo de **9 meses** desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto estará disponible en la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables.

Pues bien, la Orden a la que se refieren los párrafos anteriores y cuya entrada en vigor iniciará el cómputo de los 9 meses es la que nos ocupa, por lo que el plazo de los nueve meses aludidos finalizará el próximo **28 de julio de 2025**.

El objeto de la presente orden es detallar los aspectos técnicos, funcionales y de contenido recogidos en el Real Decreto 1007/2023 con relación a los requisitos de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros que deben cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, así como la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Del mismo modo, concreta las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código «QR» y, en su caso, de la frase que deberán incluirse en las facturas expedidas por los sistemas informáticos.

Por otro lado, su artículo 15 regula el contenido mínimo de la “*declaración responsable*” que debe incorporar el productor en el sistema informático de facturación utilizado, y el lugar donde se debe ubicar, para garantizar que cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Desde CNAE, se está trabajando para adaptar los programas informáticos de gestión y facturación a las disposiciones de la nueva Orden HAC/1177/2024, cuya actualización se realizará automáticamente y estará a disposición de todos los clientes y usuarios de estos productos 60 días antes de la finalización del plazo concedido (alrededor del 28 de mayo de 2025), para que puedan familiarizarse con el nuevo sistema.

Esperando le resulte de utilidad, recibid un cordial saludo